



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00003 00
DEMANDANTE : JOSE ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente, debiendo allegar nuevamente el texto íntegro de la demanda:

1. Proceda a precisar las pretensiones de la demanda, debiendo individualizarlas debidamente, indicando expresamente los actos administrativos que se demandan; en razón a que si bien se enlistan, no se pide sean declarados nulos. Ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 162 y el artículo 163 del CPACA.
2. Plasmar un relato de los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y enumerados.
3. Enunciar expresamente los fundamentos de derecho, así como las normas violadas en los términos normados en el numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisando al respecto que no se requiere la transcripción de los contenidos normativos. Igualmente, se ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales los actos administrativos demandados deben ser declarados nulos por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación que les aplique de las señaladas en el inciso 2° del artículo 137 del C.P.A.C.A.

Igualmente, deberá allegar la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7°, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y a la demandada, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subeada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

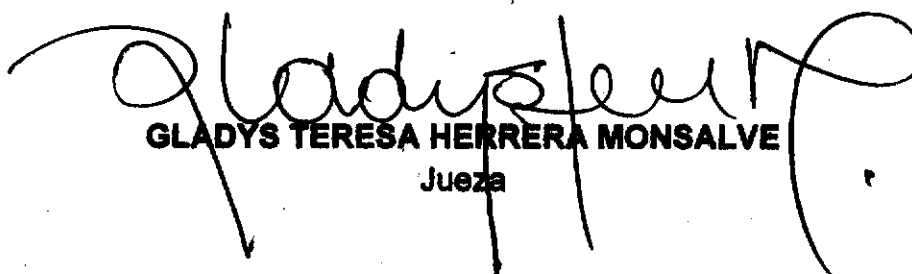
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor José Enrique Molina Rojas, en contra del Municipio de Villavicencio – Concejo Municipal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane las deficiencias presentadas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Ramia Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado electrónico N° <u>006</u> de fecha <u>25 MAR 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.	
Hoy <u>01 JUL 2020</u>	
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	